

María Elena, 27 de octubre de 2009

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº 2847 /VISTOS: estos antecedentes; el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2009; lo dispuesto en los artículos 56 y 65 de la Ley No 18.695; y el Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

D E C R E T O:

Establécese el siguiente tenor para la **ORDENANZA Nº 3 DE LA COMUNA DE MARÍA ELENA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES AÑO 2009**, la que será aplicable a partir del 1º de Enero de 2009.

**ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS,
CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES
AÑO 2009**

DESCRIPCIÓN

Esta ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de Derecho Público o Privado, por los Permisos, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad.

**TITULO I
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 1º. Cada Oficina Municipal confeccionará la liquidación de derechos que corresponda, notificando al contribuyente cuando estén girados. En los demás casos, el contribuyente deberá concurrir a la Oficina de Rentas y Permiso de Circulación si desea imponerse de su situación.

Los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en el plazo que fije esta ordenanza.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la Unidad Municipal correspondiente otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el sistema correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Será facultad del señor Alcalde liberar o rebajar de los derechos establecidos en esta ordenanza a determinados contribuyentes, no contraviniendo las disposiciones legales vigentes. La rebaja o exención debe estar fundamentada en un informe social, en el caso de personas naturales; tratándose de instituciones sin fines de lucro, dichos órganos deberán presentar una carta fundamentando la solicitud, con la individualización de la directiva firmada por sus miembros y con el timbre de la organización.

ARTÍCULO 2º. Los derechos se expresarán en UTM, reajustándose mensualmente. Sin perjuicio de lo anterior, y en los casos en que esta ordenanza determine, los derechos que se paguen en estampillas se expresarán en pesos, salvo que la ley señale otra cosa.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo N° 23 de la Ley 18.267 *“serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más”*.

ARTÍCULO 4º. El valor por doce meses de la patente será de un cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, según lo dispuesto en el artículo 24, inciso segundo del Decreto Ley N° 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales.

ARTÍCULO 5º. Todos los valores establecidos en esta ordenanza, una vez aplicados los coeficientes respectivos, se reajustarán eliminando las fracciones.

ARTÍCULO 6º. El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

ARTÍCULO 7º. Las patentes comerciales deberán ser decretadas, previo informe favorable de la Oficina de Rentas.

TITULO II

DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8°. Cuando por cualquier causa correspondiere restituir todo o parte de algún derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por Decreto Exento, previo informe fundado de la respectiva Oficina, la cual deberá evacuar dicho informe en un plazo no superior a 10 días corridos, contados desde la recepción de la solicitud del contribuyente.

El decreto deberá dictarse en el plazo de 5 días hábiles.

Copia del decreto de devolución será enviada por Secretaría Municipal, tanto al interesado como al Departamento, Oficina o Sección respectiva, para su anotación en los sistemas correspondientes.

La devolución de los valores deberá verificarse en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la fecha del correspondiente Decreto Exento que lo dispuso.

A los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se les reembolsará el valor por el tiempo que les faltare por enterar el periodo pagado.

TÍTULO III

DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9°. Cuando un contribuyente requiera algún permiso, la solicitud deberá realizarse por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre completo y Rut.
2. Fecha de la solicitud.
3. Fecha para la que se requiere el permiso.
4. Actividad que se pretende realizar.
5. Firma.

La solicitud se presentará en original en la Oficina de Partes. De no cumplirse lo anterior el requerimiento se rechazará en el acto.

Estará a disposición de los vecinos el formato de solicitud en la página web de la Ilustre Municipalidad de María Elena, sin perjuicio de la mantención del modelo en papel en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 10. La entrada a dependencias recreativas de propiedad de la Municipalidad, o cuyo antecedente sea un contrato de comodato o usufructo constituido en su favor, será gratuita, salvo que el señor Alcalde determine lo contrario. Sin embargo, tratándose de entidades con fines de lucro que soliciten la utilización de las dependencias, la autoridad comunal podrá autorizar mediante Decreto Exento el arrendamiento de inmuebles municipales, si es que estima que no se producirán perjuicios para el establecimiento ni para los usuarios del mismo. En el caso de entidades sin fines de lucro, el Alcalde podrá autorizar el uso de los recintos de propiedad municipal, si es que considera que no se producirán los perjuicios señalados con anterioridad.

El valor del arrendamiento de los recintos municipales a personas jurídicas con fines de lucro será:

- Piscina Municipal: 2 UTM por hora.
 - Estadio de Fútbol: ½ UTM por hora.
 - Teatro Metro:
- a. Establecimientos educacionales particulares y particulares subvencionados: 0,15 UTM, por hora.
- b. Otras instituciones: 0,35 UTM, por hora.
- c. Espectáculos que provengan de fuera de la comuna: 1 UTM, por hora.
- Estadio Techado: ½ UTM, por hora.

Para poder acceder al uso del Teatro se deberá ofrecer a la Municipalidad una garantía por el total de los días que se desea contratar, y que ascenderá \$100.000, por día.

El cobro de los valores diarios se efectuará de acuerdo al valor de la UTM vigente al momento de la solicitud. El pago se debe verificar en la Tesorería de la Municipalidad, previa solicitud realizada en la Oficina de Partes.

Con el mérito del certificado y el pago, se deberá recurrir al recinto solicitado y exhibir los documentos en que conste lo anterior al encargado del establecimiento, para dar inicio al uso acordado.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 11. El permiso provisorio señalado por el artículo 63 de la Ley N° 15.231, se otorgará por 30 días, según la facultad concedida al juez de policía local en el mencionado

artículo. El valor de ese permiso será de 2000 pesos, los que tendrán su valor en equivalencia en estampillas, salvo que la ley señale otra cosa.

ARTICULO 12. Los permisos, servicios y documentos que se señalan a continuación pagarán valores que serán cobrados y fiscalizados por la sección de Tránsito, dependiente del Departamento de Finanzas.

A. Será competencia de la Sección de Tránsito determinar el valor de los siguientes documentos:

1. Licencia por primera vez, según Ley N° 18.290: 50% de 1 UTM.
2. Licencia adicional D-C-F: 20% DE 1 UTM.
3. Examen de Control: 50% de 1 UTM.
4. Cambio de Clase B: 25% de 1 UTM.
5. Duplicado de licencia de conducir: 25% de 1 UTM.
6. Cambio de domicilio: 15% de 1 UTM.
7. Licencia por 6 meses: 20% de 1 UTM.
8. Licencia por 1 año: 25% de 1 UTM.
9. Licencia por 2 años: 30% de 1 UTM.
10. Licencia por 3 años: 35% de 1 UTM.
11. Licencia por 4 años: 40% de 1 UTM.
12. Cambio de clase A 2, A 4, A 3, A 5, por 4 años: 40% de 1 UTM.
13. Examen de control de clase A, por 4 años: 40% de 1 UTM.
14. Ampliación de clase A: 25% de 1 UTM.
15. Cambio de clase A y ampliación de clase A: 65% de 1 UTM.
16. Cuestionario: \$2.000.

B. Otros permisos y servicios:

1. Duplicado de permisos de circulación asignados por extravío, destrucción, transferencia del sello, excepto los emitidos junto al pago de permisos de circulación pagado: 0,10 UTM.
2. Permiso Especial de Traslado conforme a la letra c) del Art. 14 de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por día: 3.500 pesos, lo que se cobrará en su equivalente en estampillas.
3. Padrón y Placa Patente de carros hasta 1.750 kilogramos: 0,25 UTM.
4. Duplicado de Padrón: 0,10 UTM.
5. Duplicado de placa patente de vehículos ya empadronados: 0,25 UTM.
6. Certificados otorgados por la Oficina de Rentas: 2000 pesos, equivalentes en estampillas.

7. Duplicado de sello verde, amarillo y rojo, por inutilización de éste: 0,10 UTM.
8. Las ventas de libro: 2000 pesos, equivalentes en estampillas.

ARTICULO 13. Los servicios de bodegajes respecto de vehículos u otra clase de bienes muebles abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal, y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, serán trasladados al corral municipal, y deberán pagar derechos para ser restituidos a sus propietarios, los que serán cobrados y fiscalizados por el Juzgado de Policía Local.

1.- Motos y motocicletas, automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres y otros no clasificados:

10% de 1 UTM, diario.

2.- Camiones, camionetas de carga, buses, autobuses o minibuses, maquinaria pesada, agrícola y similar.

15% de 1 UTM, diario.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 14. Las actividades lucrativas que se ejerzan transitoriamente pagarán los derechos municipales que se detallan a continuación.

1. Puestos provisorios de frutas, verduras de temporada, cobro diario: 10% de 1 UTM.
2. Feria quincenal: 48% de 1 UTM trimestrales, por puesto.
3. Ferias provisorias: (valores diarios):

-Día de la madre: 10% de 1 UTM.

-Día del padre: 10% de 1 UTM.

-Día del niño: 10% de 1 UTM.

4. Fiestas Patrias (valores diarios):

-Ramadas: 1 UTM.

-Cocinerías: 30% de 1 UTM.

-Juegos y lotas: 20% de 1 UTM.

- Confites, baratillo y juegos típicos de las fiestas patrias: 10% de 1 UTM.
- Juegos de entretenimientos: 30% de 1 UTM.-
- Artesanía: 15% de 1 UTM.

5. Fiesta de la Tirana Chica (valores diarios)

- Stand de confites y bebidas: 20% de 1 UTM.
- Artesanía y paquetería: 15% de 1 UTM.
- Baratillos y otros: 10% de 1 UTM.

6. Feria Navideña: 15% de 1 UTM diario.

7. Parques y con juegos mecánicos y circos al aire libre.

Respecto a los parques, se distingue entre parques grandes y pequeños. Se entiende por parque grande, aquel que tiene más de diez juegos, y por pequeños, aquellos que tienen menos de esa cantidad.

El valor diario a pagar, habiendo hecho la distinción previa, será:

- Parque grande: 1 UTM.
- Parque pequeño: 70% de 1 UTM.

En relación a los circos, el valor a cobrar será del 70% de 1 UTM.

Tratándose de circos, si se efectúa una función en beneficio de la comunidad, el Alcalde podrá eximir del pago por ese día, al circo.

8. Propaganda con perifoneo: 10% de 1 UTM, diaria.

9. Permisos ocasionales, para efectos de exposición y venta de productos:

- Persona natural: 50% de 1 UTM, diario.
- Persona jurídica: 1 UTM, diario.

10. A instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro se les cobrará el 50% de los valores indicados, o con informe social tratándose de personas naturales, salvo en el caso del número 7, en que se deberá pagar el total señalado, a excepción de lo que el mismo número 7 dispone.

11. Permisos ambulantes: 10% de 1 UTM, diarios.

12. La realización de espectáculos artísticos no especificados en otros artículos, deberán pagar 1 UTM; estarán exceptuados de lo anterior, aquellos que sean declarados eventos culturales por el Ministerio de Educación, los cuales estarán exentos. También estarán exentos los con entrada liberada.

13. Venta en vehículo de frutas y verduras. El valor a pagar será de 30% de 1 UTM, diaria.

14. Autorización Transitoria Para Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas, según el artículo 19, inciso tercero de la Ley 19.925. En este caso se pagará 1 UTM por día. Se concederá esta autorización transitoria hasta por un máximo de tres días, la que en todo caso, quedará entregada al criterio del Alcalde.

El permiso para el ejercicio ocasional de alguna actividad comercial en ferias, u otro tipo de solicitudes no previstas en esta ordenanza, tendrán asignado un valor diario por puesto de 10% de 1 UTM.

Los cobros y fiscalización serán efectuados por la Oficina de Rentas y Patentes, salvo excepciones expresamente establecidas para este título de la Ordenanza de Rentas Municipales.

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVO A LA PROPAGANDA

ARTICULO 15. Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en esta Ordenanza, y sus valores serán los siguientes:

Propaganda instalada en locales comerciales o en sitios particulares:

- Luminoso 0,30 UTM
- No Luminoso 0,30 UTM

Deberá pagarse semestralmente.

ARTICULO 16. Para la instalación de propaganda se deberá solicitar siempre la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrá instalar habiendo sido aprobado el requerimiento por la Dirección de Planificación y Proyectos, siempre que se hubieren pagado los derechos pertinentes con anterioridad a la instalación de la propaganda de que se trate.

Todos los carteles deberán instalarse en los paneles dispuestos por la Municipalidad para esos fines.

ARTÍCULO 17. Los promotores que quieran dar a conocer algún espectáculo mediante propaganda en bienes de uso público, pagarán 10% de 1 UTM por cartel, si es que no utilicen los paneles dispuestos para esos efectos por la Municipalidad.

ARTÍCULO 18. La propaganda electoral y religiosa, o la que la autoridad sanitaria determine estará exenta de pago de derechos municipales.

ARTÍCULO 19. Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial.

ARTÍCULO 20. El retiro de los carteles de cualquier naturaleza, una vez que se haya verificado la fecha que en ellos se establezca o haya llegado el momento promocionado en ellos, esté o no afecto al pago de derechos municipales será responsabilidad de los promotores o las personas que se hayan beneficiado de ellos, en su caso. La contravención a este artículo será sancionada con una multa de 1 UTM por cartel.

ARTÍCULO 21. Los cobros y fiscalización serán de responsabilidad de la Oficina de Rentas.

TITULO VIII CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 22. Los vecinos podrán acceder a convenios de pago a través de la Oficina de Rentas de la Ilustre Municipalidad de María Elena, previo análisis de los antecedentes presentados por ellos ante el Alcalde, quién podrá, mediante Decreto Exento, aceptar esta forma de pago por una sola vez respecto al peticionario.

Los montos y plazos de los convenios son los que se establecen a continuación:

- Menos de 200.000 pesos: 2 meses mínimo y 6 meses máximo.
- De 200.001 a 400.000: 6 meses mínimo y 10 meses máximo.
- De 400.001 a 800.000: 6 meses mínimo y 12 meses máximo.
- Sobre 800.001 pesos: 12 meses.

Los convenios de pago de los permisos de circulación, no pueden exceder los periodos siguientes al de pago y renovación.

IX

DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

ARTICULO 23. Los servicios que se indican a continuación pagarán los siguientes derechos:

1. Los exhortos tendrán asignado un valor de 2.000 pesos, lo que se cobrará en su equivalente en estampillas.
2. Certificado por pérdida de licencia de conducir tendrá un valor que ascenderá a la suma de 1.500 pesos, lo que se cobrará en su equivalente en estampillas.
3. Los certificados que emita la Oficina de Rentas, y la Sección de Tránsito, tendrán un valor de 2.000 pesos, monto que se pagará en su equivalente en estampillas.
4. Los certificados de competencia municipal de cualquier naturaleza por los que no se establezca expresamente su valor, tendrán asignado un valor de 2000 pesos equivalentes en estampillas.
5. Costos de reproducción de información que sea solicitada por la comunidad, en virtud de la Ley N°20.285, según el soporte en que se requiera:
 - (a) DVD: 600 pesos
 - (b) CD: 400 pesos
 - (c) Impresión en blanco y negro: 100 pesos, por página.
 - (d) Copias fotostáticas de documentos: 50 pesos, por página.
 - (e) Documentos que deban ser reproducidos en forma externa por la Municipalidad para mantener las características propias del documento: 100% del valor pagado por la Municipalidad para la obtención del documento que se entregará al solicitante.

Si la información solicitada por el vecino se hallare publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de María Elena, se le señalará al momento de la solicitud, no estando obligada la Municipalidad a entregar lo requerido.

Aquellos certificados de uso interno en el Municipio estarán exentos del pago de derechos municipales.

TITULO X
PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

ARTICULO 24. Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza, deberán comparecer al Juzgado de Policía Local en el plazo de seis días hábiles desde la notificación-que se hará por carta certificada- a regularizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en esta Ordenanza de Rentas Municipales, y la ley.

ARTICULO 25. Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local. En lo que no tuviere una sanción específica, el juez de Policía Local estará facultado para aplicar multas, las que deberán fluctuar entre 3 UTM y 5 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

ARTICULO 26. Se aplicarán las siguientes multas en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

1. Ejercer actividad económica sin patente municipal o permiso municipal al día:
Entre 3 y 5 UTM. Lo anterior, sin perjuicio del cierre o de la clausura establecida en el Decreto Ley N° 3063 de 1979.
2. Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal y que sea informada fuera del plazo establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 484 de 1980. Entre 2 y 3 UTM.
3. Violación a la clausura prevista en el artículo. 59 del Decreto Ley N° 3063 de 1979. Se debe cobrar 5 UTM, sin facultad de exención ni rebaja.
4. Por obstrucción de visibilidad al tránsito vehicular. Entre 1 y 3 UTM.

ARTICULO 27. Los vecinos que infrinjan en más de una oportunidad esta Ordenanza deberán soportar una multa mínima de 3 UTM a un máximo de 5 UTM, la que quedará entregada a criterio del Juez de Policía Local de la comuna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO. Derógase a contar de la fecha de entrada en vigencia de este instrumento, la ordenanza sobre Derechos Municipales N° 2 de 20 de marzo de 1985 y sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derógase todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. Este instrumento entrará en vigencia a contar del primer día del año siguiente a su publicación en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de María Elena.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en la página web institucional para su aplicación y archívese.

JORGE GODOY BOLVARÁN
ALCALDE

ADIEL ANDRADE MESSINA
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

AAAM/lpq

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO. Derógase a contar de la fecha de entrada en vigencia de este instrumento, la ordenanza sobre Derechos Municipales N° 2 de 20 de marzo de 1985 y sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derógase todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. Este instrumento entrará en vigencia a contar del primer día del año siguiente a su publicación en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de María Elena.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en la página web institucional para su aplicación y archívese.



ABIEL ANDRADE MESSINA
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



JORGE GODOY BOLVARÁN
ALCALDE

AAAM/lpq